



SECCIÓN: PRESIDENCIA DEL CONSEJO GENERAL.
OFICIO No. PCG/1112/2023.
ASUNTO: CONSULTA RELATIVA A LA DOCUMENTACIÓN Y MATERIALES ELECTORALES.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 11 de octubre de 2023.

MTR. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO,
DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL
DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.
P R E S E N T E

En razón del **oficio No. INE/DEOE/0749/2023**, de fecha 14 de julio de 2023, por el que se hizo de conocimiento a este Instituto de la aprobación del *Acuerdo INE/COE/002/2023 de la Comisión de Organización Electoral por el que se aprueban los formatos únicos de la documentación electoral sin emblemas y de los materiales electorales, que serán adecuados para su utilización en las elecciones locales*, por el que se recibieron los Formatos Únicos (FU) para su personalización y toda vez que mediante correo electrónico sistematizado se recibieron las observaciones a los diseños y especificaciones técnicas de la documentación sin emblemas y materiales electorales se expone lo siguiente:

- 1.- En el próximo Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024 en el estado de Campeche, se llevarán a cabo las elecciones locales de Diputaciones Locales, Ayuntamientos y Juntas Municipales, para las cuales se considera un paquete electoral por cada una.
- 2.- En procesos electorales anteriores se ha utilizado la caja paquete electoral de la elección de Diputaciones Locales como medio para entregar a las Presidencias de Mesas Directivas de Casilla (PMDC), las boletas y demás documentación de todas las elecciones locales. Por tal motivo, las cajas paquetes electorales correspondientes a las demás elecciones locales (Ayuntamientos, Juntas Municipales y, en su caso, Gubernaturas) se han introducido en la caja contenedora junto con el demás material electoral, incluyéndose en la lista de contenido de la misma. Derivado de ello, la caja paquete electoral de la elección de Diputaciones Locales se ha producido con un ancho de 28 cm, mientras que la caja paquete de las demás elecciones locales han sido de 15 cm.
- 3.- La razón de hacer entrega a las PMDC, de las boletas y demás documentación electoral dentro de la caja paquete de la elección de Diputaciones Locales se debe a la complejidad que pudiera presentarse

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales"

Av. Fundadores No. 18, Área Ah Kim Pech. CP. 24014

San Francisco de Campeche, Campeche Teléfono 01 (981) 12-73-010 extensiones 1091

www.ieec.crg.mx



en el traslado, tanto para la entrega-recepción a FMDC como el traslado de las PMDC de sus domicilios a las casillas. Esto, porque si la entrega-recepción a PMDC se hiciera con todas las cajas paquetes armadas se estaría hablando de 3 cajas paquetes (1 de 28 cm de ancho y 2 de 15 cm de ancho) más la caja contenedora con los demás materiales. Esto implicaría para cada PMDC un traslado a la casilla electoral de estas mismas cajas más las correspondientes a la elección federal.

Por lo anteriormente señalado, se consulta lo siguiente:

1.- ¿Se puede continuar usando para la entrega, a las PMDC, de la documentación electoral de las 3 elecciones locales, la caja paquete electoral de Diputaciones Locales o la entrega debe ser en las cajas paquetes electorales de cada elección local?

Lo anterior, es para poder dar cumplimiento a la personalización del diseño y especificación técnica de la caja contenedora de material electoral que se entrega a los PMDC, la cual debe llevar impreso el contenido de la misma.

Sin otro particular, envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**MTRA. LIRIO GUADALUPE SUÁREZ AMÉNDOLA,
CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.**



C. c. p.- Mtro. Abner Ronces Mex, Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas.- Ídem
Mtra. Clara Concepción Castro Gómez.- Consejera Electoral y miembro de la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas.-

Ídem.

Lic. Danny Alberto Góngora Moo.- Consejero Electoral y miembro de la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas.- Ídem.
Lcdo. David Hernández Flores, Responsable de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del IIEEC. Ídem.
Archivo
LGSA/ORG.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales"



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL

Oficio núm. INE/DEOE/1039/2023

Ciudad de México, 13 de octubre de 2023.

LIC. GIANCARLO GIORDANO GARIBAY
TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN
CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES
P R E S E N T E

Me refiero al folio CONSULTA/CAMP/2023/6, generado a través del SIVOPLE, en el cual se adjunta el Oficio PCG/1112/2023, signado por la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche (IEEC), mediante el cual manifiesta y consulta lo siguiente:

[...]

1.- *En el próximo Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024 en el estado de Campeche, se llevarán a cabo las elecciones locales de Diputaciones Locales, Ayuntamientos y Juntas Municipales, para las cuales se considera un paquete electoral por cada una.*

2.- *En procesos electorales anteriores se ha utilizado la caja paquete electoral de la elección de Diputaciones Locales como medio para entrega a las Presidencias de Mesas Directivas de Casilla (PMDC), las boletas y demás documentación de todas las elecciones locales. Por tal motivo, las cajas paquetes electorales correspondientes a las demás elecciones locales (Ayuntamientos, Juntas Municipales y, en su caso, Gubernaturas) se han introducido en la caja contenedora junto con el demás material electoral, incluyéndose en la lista de contenido de la misma. Derivado de ello, la caja paquete electoral de la elección de Diputaciones Locales se ha producido con un ancho de 28 cm, mientras que la caja paquete de las demás elecciones locales han sido de 15 cm.*

3.- *La razón de hacer entrega a las PMDC, de las boletas y demás documentación electoral dentro de la caja paquete de la elección de Diputaciones Locales se debe a la complejidad que pudiera presentarse en el traslado, tanto para la entrega-recepción a FMDC como el traslado de las PMDC de sus domicilios a las casillas. Esto, porque si la entrega-recepción a PMDC se hiciera con todas las cajas paquetes armadas se estaría hablando de 3 cajas paquetes (1 de 28 cm de ancho y 2 de 15 cm de ancho) más la caja contenedora con los demás materiales. Esto implicaría para cada PMDC un traslado a la casilla electoral de estas mismas cajas más las correspondientes a la elección federal.*

Por lo anteriormente señalado, se consulta lo siguiente:

1.- ¿Se puede continuar usando para la entrega, a las PMDC, de la documentación electoral de las 3 elecciones locales, la caja paquete electoral de Diputaciones Locales o la entrega debe ser en las cajas paquetes electorales de cada elección local?

[...]

Al respecto, me permito solicitar su valiosa intervención para comunicar al IEEC los siguientes comentarios:



- Conforme a lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B, párrafo primero, inciso a), numeral 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 32, numeral 1, inciso a), fracción V; y 44, numeral 1, incisos gg) y jj) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), es atribución del Instituto Nacional Electoral (INE) —para los procesos electorales locales— emitir las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales.

Sobre el particular, el artículo 149, numeral 4 del Reglamento de Elecciones (RE) dispone que:

- 4. La DEOE será la responsable de establecer las características, condiciones, mecanismos y procedimientos de los diseños, elaboración, impresión, producción, almacenamiento y distribución de la documentación y materiales electorales, así como la recuperación y conservación de estos últimos, para las elecciones federales y locales, tomando en cuenta lo establecido en el Anexo 4.1 de este Reglamento y los formatos únicos de documentación y materiales electorales.*

Asimismo, el artículo 160, numeral 1, inciso a) del RE, establece que:

- a) Los formatos únicos nuevos con respecto a los ya aprobados consistentes en los diseños y especificaciones técnicas de la documentación y materiales electorales así como las modificaciones resultados de su mejora, tanto para la votación en territorio nacional como para el voto de los mexicanos residentes en el extranjero, deberán ser aprobados por la Comisión correspondiente. Con base en los formatos únicos ya aprobados los OPL deberán generar sus respectivos diseños y especificaciones, mismos que serán entregados a las JLE, de manera impresa y a través de la herramienta informática dispuesta para tal fin, con conocimiento de la UTVOP y la DEOE, a más tardar en septiembre el año previo de la elección y conforme al plazo previsto en el Plan y Calendario Integral de Coordinación de los Procesos Electorales Locales que se apruebe para tal efecto y los Lineamientos expedidos por la DEOE.*

En este sentido, en sesión ordinaria celebrada el 26 de junio de 2023, la Comisión de Organización Electoral (COE) del INE aprobó los Formatos Únicos (FU) de los diseños y especificaciones técnicas de la documentación sin emblemas y los materiales electorales para las elecciones locales, los cuales serán utilizados a partir de las elecciones concurrentes de 2024.



- El Anexo 4.1 del RE, en su apartado B, numeral 1, respecto de la caja paquete electoral, establece lo siguiente:

B. MATERIALES ELECTORALES.

1. Contenido y especificaciones técnicas de los materiales electorales.

[...]

Caja paquete electoral.

Para garantizar la inviolabilidad de la documentación, y del expediente de cada una de las elecciones y los sobres, se formarán paquetes en cuyas envolturas firmarán los integrantes de la mesa directiva de casilla y los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes que desearan hacerlo.

Para ello se proporcionará la cantidad de cajas paquete electoral, con las que se transportará la documentación y se protegerán los expedientes de las elecciones.

A continuación se presentan las características para este material:

3.1 *Las cajas paquete electoral de la elección federal y local, se fabricarán con materiales que cuenten con la resistencia suficiente para soportar el traslado de la documentación a la casilla. Las cajas correspondientes a las elecciones locales se identificarán con el color de cada elección: Gubernatura (PANTONE 7529U), Diputaciones locales (Pantone 7613U), Ayuntamientos (Pantone 7763U), cuarta elección (Pantone 457U) y consulta popular local (Pantone 476 U).*

3.1.1. *Las cajas paquete contarán con ranuras para la inserción de elementos que faciliten su transportación como son asa y contra asa, correas o cintas de polipropileno con broches de plástico y pasa-cintas para ajustar su longitud y evitar su deslizamiento; para protección de los hombros presentarán hombreras acolchonadas, también para amortiguar el peso durante su transportación.*

[...]

Como puede observarse, la caja paquete tiene una doble función: por un lado, se utiliza para entregar las boletas electorales y demás documentos, materiales y útiles de oficina a las presidencias de las mesas directivas de casilla, previo a la jornada electoral, y por el otro lado permite proteger los expedientes de las elecciones durante su traslado de las casillas a las sedes de los consejos correspondientes, para lo cual cuentan con diversos elementos para facilitar su transportación.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- El Anexo 4.1 del RE, en su apartado B, numeral 1, respecto de la caja contenedora de material electoral, se señala lo siguiente:

B. MATERIALES ELECTORALES.

1. Contenido y especificaciones técnicas de los materiales electorales.

[...]

Cancel electoral.

[...]

- 1.5. *El cancel para la elección federal se empacará de manera individual junto con sus componentes y el cancel de los OPL, en su caso, se podrá guardar en la caja contenedora de material electoral.*

De lo anterior, se advierte que la función principal de la caja contenedora de material electoral es la de transportar los componentes del cancel electoral; adicionalmente se aprovecha para facilitar el traslado de las urnas y las bases porta urna de las elecciones locales.

- El artículo 471, párrafo primero, fracción V, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche (Ley Local), señala que:

ARTÍCULO 471.- Las boletas deberán obrar en poder de los consejos electorales distritales a más tardar cinco días antes de la elección. Para su control se tomarán las medidas siguientes:

[...]

- V. *El mismo día o a más tardar el siguiente, el Presidente del Consejo Distrital, el Secretario y los consejeros electorales procederán a contar las boletas para precisar la cantidad recibida, consignando el número de los folios, sellarlas al reverso y agruparlas en razón del número de electores que correspondan a cada una de las casillas a instalar, incluyendo las de las casillas especiales según el número que acuerde el Consejo General del Instituto para ellas. El Secretario registrará los datos de esta distribución, y*

[...]



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- En cuanto a los cómputos distritales y municipales, los artículos 550, 551 y 552 de la Ley local, establece lo siguiente:

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS CÓMPUTOS DISTRITALES Y MUNICIPALES

ARTÍCULO 550.- El Cómputo Distrital de una elección es la suma que realiza el Consejo Distrital de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en un Distrito Electoral.

El Cómputo Municipal de una elección es la suma que realiza el Consejo Municipal de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en la circunscripción de un Municipio o Junta Municipal.

ARTÍCULO 551.- Los consejos electorales distritales, a partir de las ocho horas del miércoles siguiente al día de la jornada electoral, sesionarán en forma ininterrumpida para realizar el escrutinio y cómputo de las elecciones de Gobernador y Diputado Local por el principio de Mayoría Relativa; y Presidente, regidores y síndicos de Ayuntamiento y juntas municipales de Mayoría Relativa cuando en el Municipio no existiera Consejo Electoral Municipal.

ARTÍCULO 552.- Los consejos electorales municipales, en la misma fecha y hora a que se refiere el artículo anterior, sesionarán de forma ininterrumpida para realizar el cómputo de las elecciones de Presidente, regidores y síndicos de ayuntamiento y juntas municipales, por el principio de Mayoría Relativa.

- Respecto de la consulta formulada, con base en lo expuesto, se considera conveniente recomendar al IEEC que, para la entrega de las boletas y demás documentación, materiales y útiles de escritorio a las presidencias de las mesas directivas de casilla, se utilicen las cajas paquete electoral de cada tipo de elección, las cuales contienen diversos aditamentos para facilitar su transportación.

En este sentido, se sugiere no incorporar las cajas paquete electoral en las cajas contenedoras del material electoral, en virtud de que no están diseñadas para para el traslado de estos materiales.

Adicionalmente, tomando en cuenta que el conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales se realiza en los consejos distritales, y que los consejos



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

municipales realizan los cómputos de las elecciones de Ayuntamientos y Juntas Municipales, se sugiere al IEEC valorar la alternativa de utilizar dos cajas paquete electoral: una de 15 cm de ancho, para la elección de Diputaciones Locales y otra de 25 cm de ancho, para la elección de Ayuntamientos. Esta última se utilizaría para la documentación y los expedientes de las elecciones de Ayuntamientos y de Juntas Municipales.

Si el IEEC determina suprimir el uso de una caja paquete, se reducirá el número de materiales que deberán transportar las personas titulares de las presidencias de las mesas directivas de casilla y derivará en un impacto positivo en el costo del Proceso Electoral Local 2023-2024 en esa entidad, además del beneficio colateral para el medio ambiente.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL

MTR. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO

Firma como responsables de la validación y revisión de la información:

Ing. Daniel Eduardo Flores Góngora
Director de Estadística y Documentación Electoral

C.c.p. **Lic. Guadalupe Taddei Zavala.-** Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. Presente.
Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas.- Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales. Presente.
Mtro. José Martín Fernando Faz Mora.- Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral. Presente.
Lic. María Elena Cornejo Esparza.- Encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral. Presente.
C.P. Fernando Balmes Pérez.- Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de Campeche. Presente.
Ing. Daniel Eduardo Flores Góngora.- Director de Estadística y Documentación Electoral. Presente.

FIRMADO POR: FLORES GONGORA DANIEL EDUARDO
AC: Autoridad Certificadora del Instituto
Nacional Electoral
ID: 2374633
HASH:
D4686F1EE58DE975F48843DB8CBEDD55C041BD60F9DFD2
C126123210D61FA7A3

FIRMADO POR: PATIÑO ARROYO MIGUEL ANGEL
AC: Autoridad Certificadora del Instituto
Nacional Electoral
ID: 2374633
HASH:
D4686F1EE58DE975F48843DB8CBEDD55C041BD60F9DFD2
C126123210D61FA7A3

